LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de julio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con AU-02351-2025 de fecha 17 de julio de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056520334132 usuario**(**a) AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, Identificado(a) C.C. 627.183 Y se desfija el día 10 del mes de julio de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 11 de julio de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).

JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente N° **056520334132**, cursa proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, dentro del cual, mediante Auto con radicado N° **AU-01868-2023 del 29 de mayo de 2023**, se formuló al señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar aprovechamiento de especies forestales sin contar con la autorización de la Autoridad ambiental competente. Hechos apreciados por personal del Grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare en visita realizada el día 23 de septiembre de 2019 y ocurridos en el predio con coordenadas geográficas **Y: 5° 55' 37", X: 74° 56' 30"**, a una altura de **874 msnm**, ubicado en la vereda La Holanda, sector Santa Rosa, del municipio de San Francisco. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.5.6.

CARGO SEGUNDO: Realizar quema de material vegetal, a cielo abierto, en sitio con coordenadas geográficas **Y: 5° 55' 37", X: 74° 56' 30"**, a una altura de **874 msnm**, ubicado en la vereda La Holanda, sector Santa Rosa, del municipio de San Francisco. Hecho evidenciado por funcionarios de esta Corporación en visita al predio de interés, el día 14 de abril de 2020, y que

se encuentra en abierta oposición a lo prescrito en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.3.14.

Que el Auto con radicado N° **AU-01868-2023 del 29 de mayo de 2023**, se notificó de forma personal el día 07 de junio de 2023, al señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**. En el Auto con radicado N° **AU-01868-2023 del 29 de mayo de 2023** se informó sobre la posibilidad de presentar descargos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Que estando dentro del término, en fecha 08 de junio de 2023, el señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**, presentó escrito de descargos, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-09142-2023 del 08 de junio de 2023**, donde manifiesta que no tenía conocimiento que debía sacar permiso para realizar el aprovechamiento forestal de esos árboles, inclusive dice que se acercó a la sede de Cornare ubicada en El Santuario, y le manifestaron que podía realizar la tala de los arboles sin ningún; también admite la comisión de la infracción, argumentando que la realizó para sembrar pasto e ingresar ganado, de igual forma, como medid para mitigar la afectación al medio ambiente y compensar los árboles talados, presuntamente realizó la siembra de árboles y guaduas, permitiendo la regeneración natural del predio; por último, solicita que se realice una visita técnica al predio, para que se corroboré los expresado en su escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la apertura del periodo probatorio.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que, en el escrito de descargos en caso de solicitarse la práctica de pruebas, desde el punto de vista objetivo, estas deben cumplir con los requisitos de ser: conducente, pertinente, necesaria y legal; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley

De acuerdo a lo anterior y después de revisar el escrito de descargos presentado por el señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-09142-2023 del 08 de junio de 2023**, en la cual, solicita la realización de una visita técnica al predio donde ocurrió la presunta infracción ambiental, además, presuntamente realizó siembra de árboles y guaduas como medidas de atenuación y propone fórmulas para mitigar los daños, esta solicitud será analizada bajo los requisitos legales, de la siguiente forma.

a) Respecto a la solicitud de realización de visita técnica.

La presunta infractora, dentro de su escrito de descargos con radicado N° **CE-09142-2023 del 08 de junio de 2023**, manifestó lo siguiente:

> *"Por medio de la presente quisiera manifestar lo siguiente, yo no tenía conocimiento que había que solicitar permiso a CORNARE ya que en esa época fui al municipio de San Francisco a preguntar que si se podía, allí me dijeron que me fuera a la oficina de Santuario, me fui a la oficina de santuario y me dijeron que como yo era el dueño podía trabajarla. realice la tala para siembra de pasto para ganado y así dar el sustento a mi familia, actualmente no tengo ganado en el predio, además realice la siembra de unos árboles y guaduas con el fin de mitigar y recuperar los arboles talados, el predio se encuentra nuevamente en regeneración natural.*
>
> *Manifiesto mi disposición para realizar más siembras que ayuden a mitigar el daño ambiental ocasionado. Solicito se me realice una visita al predio para corroborar la información brindada de igual forma solito las pruebas de la afectación ocasionada".*

El Despacho considera conducente, pertinente y útil la realización de la visita técnica, teniendo en cuenta que es preciso verificar las condiciones actuales del lugar donde se presentó el aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, determinar si pudo presentarse la regeneración natural del lugar y si efectivamente fueron sembrados los árboles y guaduas que el presunto infractor manifiesta haber sembrado en su escrito de descargos. También es una forma de respetar las garantías procesales del investigado, que en el ejercicio del derecho de defensa y teniendo en cuenta su condición social y de edad, nos exige ser lo más garantista posible de sus derechos.

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que

realice visita técnica al predio localizado en las coordenadas geográficas **X Y: 5° 55' 37", X: 74° 56' 30", a una altura de 874 msnm**, identificado con el PK: **65220020000017**, ubicado en la vereda La Holanda, sector Santa Rosa, del municipio de San Francisco, Antioquia; con la finalidad de verificar el estado actual del predio objeto del presente proceso, determinar si pudo presentarse la regeneración natural del lugar y si efectivamente fueron sembrados los árboles y guaduas que el presunto infractor manifiesta haber sembrado en su escrito de descargos; para lo cual se deberá informar con anterioridad a la investigada la fecha y hora de la realización diligencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental las siguientes:

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1053-2019 del 13 de septiembre de 2019**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0405-2019 del 27 de septiembre de 2019**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0184-2020 del 06 de mayo de 2020**.
- Correspondencia externa con radicado N° **CE-09142-2023 del 08 de junio de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, una vez en firme la presente actuación, la práctica de las siguientes pruebas, solicitada por el señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**:

- **ORDENAR** al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que realice una evaluación técnica del escrito de descargos con radicado N° **CE-09142-2023 del 08 de junio de 2023**, con la finalidad de verificar el componente técnico de lo argumentado en el escrito de defensa.

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que realice visita técnica al predio localizado en las coordenadas geográficas **X Y: 5° 55' 37", X: 74° 56' 30", a una altura de 874 msnm**, identificado con el PK: **65220020000017**, ubicado en la vereda La Holanda, sector

Santa Rosa, del municipio de San Francisco, Antioquia; con la finalidad de verificar el estado actual del predio objeto del presente proceso, determinar si pudo presentarse la regeneración natural del lugar y si efectivamente fueron sembrados los árboles y guaduas que el presunto infractor manifiesta haber sembrado en su escrito de descargos; para lo cual se deberá informar con anterioridad a la investigada la fecha y hora de la realización diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, al señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056520334132***
Proceso: ***Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.***
Asunto: ***Auto Abre Periodo de Pruebas.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Fecha: ***09/06/2025***